

Memorando Nro. CACES-DE-2021-0227-M

Quito, D.M., 04 de marzo de 2021

PARA: Sra. Lcda. Irene Paola Arroyo Miño, Mgs.
Responsable de la Unidad Comunicación Social

ASUNTO: Cumplimiento Juicio No: 01571202100248

De mi consideración:

En referencia al Juicio No: 01571202100248, en el juez determina lo siguiente; "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" resuelve aceptar la acción constitucional propuesta por ANDRES FERNANDO CAJAMARCA TAZA y, declarar la vulneración de los derechos constitucionales: a la igualdad real y material, a la no discriminación, al derecho de petición y seguridad jurídica por parte del CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES, ordenando en consecuencia como medidas de "reparación integral" lo siguiente: UNO. **Restitución y rehabilitación.** A. Disponer que el CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES, de manera inmediata emita la certificación correspondiente de habilitación para el ejercicio profesional de ANDRES FERNANDO CAJAMARCA TAZA para que se inicie la nueva etapa de su profesionalización para el nuevo período bajo dependencia del Ministerio de Salud Pública. **Satisfacción.** El CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES procederá a emitir las disculpas públicas a ANDRÉS FERNANDO CAJAMARCA TAZA mediante la página institucional por sesenta días. **Garantía de no repetición.** El CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES publicará esta sentencia en la página institucional por sesenta días y en los carteles físicos de esa institución. La parte accionante solicitó se cuente con el Ministerio de Salud Pública, entidad que conforme a lo evacuado en audiencia no tiene responsabilidad alguna respecto de lo decidido. Aquel ministerio es un actor en el flujo de profesionalización que se activa cuando el CACES emite el certificado de habilitación que en la especie se produce por decisión constitucional. Mientras ello no suceda no tiene poder o capacidad de decisión; por lo que respecto de su actuación el juzgador no tiene nada que pronunciar. En razón de la interposición del recurso de apelación de manera oral en audiencia por parte de la entidad accionada, se lo concede, por lo que a la brevedad secretaría enviará el expediente a la sala de sorteos para el conocimiento de una de las salas de la Corte Provincia de Justicia del Azuay. Ejecutoriada esta sentencia, remítase fotocopia debidamente certificada de la misma a la Corte Constitucional para los fines determinados en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Por licencia de la titular, actúe como secretario temporal el Ab. Walter Peralta Pulla. Notifíquese y cúmplase".

En este contexto solicito a usted, dar cumplimiento con "El CONSEJO DE

Memorando Nro. CACES-DE-2021-0227-M

Quito, D.M., 04 de marzo de 2021

*ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES procederá a emitir las disculpas públicas a ANDRÉS FERNANDO CAJAMARCA TAZA mediante la página institucional por sesenta días. **Garantía de no repetición.** El CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES publicará esta sentencia en la página institucional por sesenta días y en los carteles físicos de esa institución."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Diana Gabriela Choez Chiliquinga
DIRECTORA DE GESTIÓN DE EXÁMENES

Copia:

Srta. Ing. Margoth Alexandra Cumbicos Mizhquero
Asistente de Educación Superior

mc